

Declaran emergencia fitosanitaria en todo el territorio nacional ante la presencia de la plaga *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense Raza 4 Tropical

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0048-2021-MIDAGRI-SENASA

11 de abril de 2021

VISTOS:

El INFORME-0008-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV-CDELACRUZ, elaborado por la Dirección de Sanidad Vegetal, y el INFORME-0020-2021-MIDAGRI-SENASA-OPDI-RALBITRES, elaborado por la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, ambos de fecha 11 de abril de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 4 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, indica que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá declarar los estados de alerta o de emergencia fito y zoonosanitaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia, de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA podrá declarar los estados de alerta o emergencia fito y zoonosanitaria por plagas o enfermedades, mediante Resolución de su Titular, pudiendo tener en cuenta, de manera discrecional, entre otros aspectos, los siguientes criterios: i) el daño potencial o efectivo en la vida o salud de las personas; ii) la importancia económica de los cultivos o crianzas en riesgo de ser afectados o efectivamente afectados; iii) las limitaciones de los que están en riesgo de ser afectados o son afectados de hacer frente a la emergencia, de manera individual u organizada; y, iv) las características epidemiológicas de las plagas y enfermedades;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, se establecen disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como, para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 266-2006-AG-SENASA de fecha 27 de setiembre de 2006, se aprobó la Directiva General que regula el procedimiento para atender alertas y emergencias fito y zoonosanitarias, asimismo por Resolución Directoral N° 21-2010-AG-SENASA-DSV publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de abril de 2010 se aprobó el procedimiento para la atención de una alerta y/o emergencia fitosanitaria, documentos que pueden ser implementados por la Dirección de Sanidad

Vegetal del SENASA en concordancia con la normativa vigente;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 175-2019-MINAGRI-SENASA, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 6 de diciembre de 2019, se declaró la alerta fitosanitaria en todo el territorio nacional para la plaga *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense Raza 4 Tropical;

Que, con el INFORME-0008-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV-CDELACRUZ, la Dirección de Sanidad Vegetal establece que la marchitez por *Fusarium* de las musáceas (plátanos y bananos), causada por la plaga *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense Raza 4 Tropical, es la enfermedad más destructiva de este grupo de plantas y está considerada entre las diez enfermedades más importantes en la historia de la agricultura, siendo una plaga cuarentenaria ausente en el Perú, cuya vía principal de ingreso se efectúa a través de material de propagación de plátanos y banano (*Musa* spp.), suelo y agua contaminados, entre otros;

Que, la producción de plátano y banano en el país, es una de las principales actividades económicas y siendo la plaga *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense Raza 4 Tropical una enfermedad destructiva de este grupo de plantas, tal como se ha mencionado en el considerando precedente, y podría generar pérdidas cuantiosas que afectarían la cadena productiva y por tanto la economía nacional, tal como ha ocurrido en aquellos países donde esta plaga ha ingresado y se ha establecido;

Que, la Dirección de Sanidad Vegetal, a través del mencionado informe, precisa que la producción nacional del cultivo de musáceas (banano y plátano), representa el 85% de las unidades productivas ubicadas en la selva (135 mil hectáreas de plátano de pequeños y medianos productores, destinados al autoconsumo y mercados locales) y el 15% restante en unidades productivas en la costa peruana (21,5 mil hectáreas de banano de pequeños y medianos productores destinados a la exportación). Cabe señalar que la atomización de la producción es un factor de riesgo que podría incrementar la diseminación y establecimiento de la plaga;

Que, en el referido informe también se menciona que las características epidemiológicas de la plaga *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense Raza 4 Tropical, es un hongo que se dispersa con mucha facilidad a través de las esporas y estructuras de conservación denominadas clamidosporas, las cuales pueden estar activas durante muchos años y transportarse a través de sus diferentes partes vegetativas del cultivo de plátano y banano, el suelo y agua, maquinarias, materiales y ropa contaminada, canales de riego, viento, herramientas de trabajo, calzado de las personas, entre otros;

Que, desde el año 2012, el SENASA inició las acciones de vigilancia oficial para la detección oportuna de la plaga *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense Raza 4 Tropical en todas las regiones productoras de banano y plátano en el país, con mayor énfasis en las quince (15) regiones productoras principales como San Martín, Loreto, Cajamarca, Amazonas, Ucayali, Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Huánuco, Pasco, Junín, Madre de Dios, Puno y Cusco;

Que, en la región Piura el sistema de vigilancia fitosanitaria viene llevando a cabo la prospección de las áreas bananeras y de plátano, incluyendo la toma de muestras sospechosas para su diagnóstico en laboratorio. Los diagnósticos corresponden a pruebas de PCR convencional, PCR en tiempo real y de secuenciamiento de fragmentos;

Que, con fecha 10 de abril de 2021, la Dirección de Sanidad Vegetal comunicó la presencia de la plaga *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense Raza 4 Tropical en el predio con coordenadas geográficas: UTM E 548521, N 9476966, ubicado en el sector Chocan, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana, departamento de Piura; situación que determinó la necesidad de ejecutar medidas fitosanitarias, con el objeto de evitar la dispersión de la plaga hacia otras áreas del territorio nacional;

Que, mediante el INFORME-0020-2021-MIDAGRI-SENASA-OPDI-RALBITRES, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional concluye, entre otros aspectos, que con el presupuesto institucional aprobado para el año

fiscal 2021 el SENASA atendería los primeros meses de la emergencia presentada a nivel nacional, por el monto requerido de S/ 727,392.50 (setecientos veintisiete mil trescientos noventa y dos con 00/50 soles);

Que, en base a los considerandos expuestos y dada la alta capacidad de dispersión de la plaga y condiciones ambientales favorables para su establecimiento en el territorio nacional, resulta necesario declarar el estado de emergencia fitosanitaria, con el objeto de eliminar el foco, contener la plaga y evitar su dispersión a otras áreas geográficas del país;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902; el Decreto Legislativo N° 1059 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG; el Decreto Legislativo N° 1387 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019- MINAGRI; y con las visaciones del Director General de la Dirección de Sanidad Vegetal, de la Directora General de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la emergencia fitosanitaria en todo el territorio nacional ante la presencia de la plaga *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense Raza 4 Tropical.

Artículo 2.- DISPONER a nivel nacional se intensifiquen las acciones de vigilancia, cuarentena y control de la plaga *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense Raza 4 Tropical, priorizando la zona de detección, con el objeto de contener y evitar su dispersión, para lo cual se adoptan las siguientes medidas fitosanitarias, las cuales no excluyen a otras que pueda establecer la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, en el marco de la ejecución del plan de acción por la presencia de esta plaga:

- Autorizar el traslado de material vegetativo de plátano y banano dentro del territorio nacional, mediante el "Certificado Fitosanitario de Tránsito Interno", el incumplimiento de esta medida está sujeta al comiso y destrucción del producto, así como a las multas y sanciones correspondientes.

- Prohibir el traslado de material vegetativo de plátano y banano desde los lugares en los cuales se detecte *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense Raza 4 Tropical.

- Cercar el área de los predios en los cuales el SENASA haya detectado la plaga *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense Raza 4 Tropical, con el propósito de impedir el ingreso y salida de material vegetativo de plátano y banano, personas y vehículos no autorizados, u otros. Esta medida permite el aislamiento o delimitación del área de intervención.

- Instalar pediluvios con solución a base de amonio cuaternario o glutaraldehído en los lugares de ingreso y salida de los predios identificados con presencia de la plaga *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense Raza 4 Tropical, para la desinfección de equipos, herramientas, materiales, calzado, vehículos, entre otros.

- Las personas autorizadas para ingresar a los predios identificados con la presencia de la plaga *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense Raza 4 Tropical, deben contar con indumentaria distinta a la que arribaron, o protegidos con mamelucos o capas plásticas; así mismo, al momento de salir del predio deben dejar la indumentaria de protección en un depósito conteniendo amonio cuaternario o glutaraldehído.

- Instalar un letrero con el siguiente texto: "Prohibido el ingreso por medidas de Control Cuarentenario", el cual debe estar ubicado en un lugar o lugares visibles en los ingresos al predio.

- Eliminar todas las plantas del foco con presencia de la plaga *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense Raza 4 Tropical, de acuerdo a los procedimientos técnicos vigentes.

- Prohibir a las personas introducir animales a los predios afectados con la plaga *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense Raza 4 Tropical.

- Controlar permanentemente malezas usando herbicidas registrados en el SENASA, no debiendo utilizar herramientas para estos fines.

- No arrojar plantas a los canales de riego, drenaje o ríos.

- Mantener en cuarentena el predio afectado por la plaga *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense Raza 4 Tropical, por un periodo de un (1) año. Dicho periodo podrá ser modificado en función a la evaluación y dictamen del SENASA.

Artículo 3.- DISPONER que las Direcciones Ejecutivas del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, en coordinación con la Dirección de Sanidad Vegetal, adopten las medidas administrativas dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1387 y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, con el propósito de atender la emergencia fitosanitaria declarada a través del artículo 1 de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 4.- DISPONER que los propietarios u ocupantes de los predios con presencia de la plaga *Fusarium oxysporum* f. sp. cubense Raza 4 Tropical, cumplan las medidas fitosanitarias y/o administrativas establecidas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria. En caso de incumplimiento la autoridad sanitaria podrá requerir el apoyo de la fuerza pública y establecer las sanciones correspondientes.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE

Jefe

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1942722-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban el "Manual de Perfiles de Puestos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000104-2021-MIDIS/PNAEQW-DE

Lima, 9 de abril de 2021

VISTOS:

El Oficio N° D000077-2021-MIDIS-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Oficio N° 000175-2021-SERVIR-PE emitido por la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil que contiene el Informe Técnico N° 000064-2021-SERVIR-GDSRH, el Memorando N° D000629-2021-MIDIS/PNAEQW-UPPM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, los Informes N°s D000071 y D000074-2021-MIDIS/PNAEQW-URH emitidos por la Unidad de Recursos Humanos, y el Informe N° D000189-2021-MIDIS/PNAEQW-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que